



## CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA

Aprobado en Acta Junta Directiva No. 418 del 26 de Febrero de 2018.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1</b>	<b>VALORES DE AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.....</b>	<b>3</b>
1.1	Valores Corporativos .....	4
1.2	Misión.....	5
1.3	Visión .....	5
1.4	Compromiso .....	5
<b>2</b>	<b>PRINCIPIOS RECTORES.....</b>	<b>6</b>
2.1	Cumplimiento de la Ley .....	6
2.2	Acatamiento y Colaboración con las Autoridades.....	6
2.3	Anteponer los Principios Éticos al logro de Metas Comerciales.....	6
2.4	La Buena Fe.....	6
<b>3</b>	<b>PRINCIPIOS GENERALES .....</b>	<b>7</b>
<b>4</b>	<b>DEBERES DE LOS EMPLEADOS PARA CON LA EJECUCIÓN DE NEGOCIOS, PERSONAS VINCULADAS A AFIN S.A., EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES... </b>	<b>7</b>
<b>5</b>	<b>MANEJO DE CONFLICTO DE INTERÉS.....</b>	<b>9</b>
5.1	Intervención de la Superintendencia Financiera .....	9
5.2	Mecanismos de Solución de Conflictos entre los Accionistas y La Firma y Entre Los Accionistas Entre Sí .....	10
5.3	Noción De Conflicto De Interés .....	10
5.4	Principios Generales O Rectores Del Conflicto De Interés .....	11
5.5	Recomendaciones, Derechos Y Obligaciones De Los Administradores En Materia De Conflicto De Interés .....	12
5.6	Reglas Aplicables A La Prevención De Potenciales Conflictos De Interés.....	12
5.7	Reglas Aplicables Con Respecto A Los Compañeros De Trabajo En Conflicto De Interés .....	14
5.8	Reglas Aplicables A Los Conflictos De Interés En Particular Con Clientes.....	14
5.9	Reglas De Prevención De Potenciales Conflictos De Interés Con La Clientela	15
5.10	Reglas Aplicables Con Respecto A Proveedores Y/O Terceros En Materia De Conflicto De Interés .....	15
5.11	Criterios Y Mecanismos Para La Resolución De Los Conflictos De Interés .....	15
5.12	Represión De Conflictos De Interés.....	16
<b>6</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS E INACTIVOS.....</b>	<b>16</b>
6.1	Definiciones.....	16
<b>7</b>	<b>CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ETICA .....</b>	<b>17</b>
<b>8</b>	<b>EFFECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE GOBIERNAN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS .....</b>	<b>17</b>



## 1.1 Valores Corporativos

*Todos Nosotros... Siempre con inflexible integridad...*

- a. Nos orientamos al éxito comercial protegiendo los intereses de los clientes, la integridad del mercado y el patrimonio de los accionistas.
- b. Conservamos los principios de transparencia, honestidad, sana competitividad y responsabilidad.
- c. .
- d. Demostramos, siempre con entusiasmo hacia el cliente, las 4-E del liderazgo. La **ENERGIA** personal para aceptar y afrontar la rapidez del cambio, la capacidad para crear un ambiente que **EMPUJE** a los demás, la **ENTEREZA** al tomar decisiones importantes y la capacidad para **EJECUTARLAS**.
- e. Buscamos la excelencia. Somos intolerantes a la burocracia, creemos en una mentalidad sin barreras.
- f. Proyectamos una visión clara, simple y enfocada en el cliente.
- g. Apreciamos el capital intelectual; premiamos a quienes lo aportan; creemos en el trabajo en equipo y valoramos el cambio por las oportunidades de crecimiento.
- h. Creemos fielmente en la tecnología como herramienta de calidad, transparencia y control de riesgo
- i. Nuestras iniciativas esenciales: Servicio, globalización, Comercio electrónico

## 1.2 Misión

Afin S.A., Comisionista de Bolsa crea valor para sus clientes y contrapartes. Actuamos en forma profesional en el mercado de valores, con el respaldo de un análisis riguroso del riesgo, un estricto control interno, y la excelencia operacional.

## 1.3 Visión

Basándonos en nuestra experiencia de más de 40 años en el mercado bursátil, Afin S.A. Comisionista de Bolsa continuará gozando de un elevado reconocimiento y prestigio, por balancear exitosamente el dinamismo propio del mercado de valores con una sólida filosofía de análisis del riesgo, control interno, y excelencia operacional. Todo dentro de un marco de servicio integral enfocado en satisfacer las necesidades de los clientes.

## 1.4 Compromiso

Los accionistas, administradores, y empleados de *AFIN S.A.*, se comprometen a adelantar todas las acciones necesarias para evitar que en cualquiera de las operaciones de la entidad sean involucrados recursos provenientes de actividades ilícitas. En este sentido, los anteriores organismos deben cumplir a cabalidad con los procedimientos establecidos por el Manual para el Sistema para la prevención del Lavado de Activos –SARLAFT- de la firma y cualquier otro procedimiento que se establezca en la misma para prevenir el lavado de activos. Con base en lo anterior, la Junta Directiva de *AFIN S.A.*, consciente de la calidad humana y ética del grupo de personas que conforma la Entidad, emite el presente Código de Ética y Conducta, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los empleados.

Para efectos de este Código de Ética y Conducta se tendrá en cuenta que:

- a. *AFIN S.A.*, en su calidad de miembro de Bolsa de Valores de Colombia S.A. y las personas a ella vinculadas en todo momento ajustarán su conducta, al espíritu y a las disposiciones del presente Código;
- b. Es esencial que las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, conozcan y asimilen fundamentalmente el presente Código y conduzcan los negocios, en todo momento de acuerdo a los principios orientadores establecidos por la ley;
- c. *AFIN S.A.*, debe desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que la conducta de las personas vinculadas a ella sea consistente con el mantenimiento del más alto nivel ético y de seriedad en beneficio de la integridad y reputación del mercado financiero;
- d. *AFIN S.A.*, deberá poner a disposición de sus clientes el presente Código e informarles que pueden obtenerlo en la página web de la entidad.

## 2 PRINCIPIOS RECTORES

En el ejercicio de su objeto social *AFIN S.A.*, velará porque las actuaciones de todos sus empleados estén presididas por los siguientes preceptos:

### 2.1 Cumplimiento de la Ley

Indeclinable aplicación de la ley en general, los estatutos sociales, las reglamentaciones internas y demás normas que se relacionen con la naturaleza jurídica de la organización y con su entorno de negocios; en especial las normas vigentes en materia de prevención y control del lavado de activos, en cada una de las acciones adelantadas por los accionistas, directivos, Administradores y empleados especialmente por los Representantes Legales, Comerciales.

### 2.2 Acatamiento y Colaboración con las Autoridades

*AFIN S.A.*, sus Directivos, Administradores y empleados acatarán en todo momento las decisiones de la autoridad y estarán listos a prestarles la colaboración, que, en el ejercicio de sus funciones, soliciten las autoridades, particularmente en el suministro de la información requerida.

### 2.3 Anteponer los Principios Éticos al logro de Metas Comerciales

Es política de *AFIN S.A.*, de obligatorio cumplimiento por la Junta Directiva, el Presidente, los Administradores, los Representantes Legales, los comerciales y los demás empleados, anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.

En cumplimiento de esta política, *AFIN S.A.*, sólo establecerá vínculos comerciales con personas y entidades que permitan su identificación y el suministro de la información exigida por *AFIN S.A.*, para la realización de negocios con ella.

### 2.4 La Buena Fe

Toda relación que se genere entre *AFIN S.A.*, y sus clientes estará fundada en criterios de respeto, integridad y buena fe.

### 3 PRINCIPIOS GENERALES

El presente Código de Ética y Conducta se expide con fundamento en los siguientes principios básicos de la actividad bursátil y cambiaria:

- a. *AFIN S.A.* conducirá los negocios con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés de los clientes y la integridad del mercado.
- b. La observancia de la debida diligencia en todos los negocios, en particular la recepción y ejecución de órdenes de compra y venta de valores y lo relacionado con la prevención, detección y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- c. La capacitación y el profesionalismo de las personas vinculadas a *AFIN S.A.*
- d. Obtener de los clientes así como suministrarles la información relevante para la realización de transacciones y entregarles oportunamente los documentos que soportan los negocios realizados.
- e. Evitar el surgimiento de conflictos de interés y asegurar un tratamiento equitativo a sus clientes; aplicando los lineamientos sobre la materia del “Código de Buen Gobierno Corporativo” de *AFIN S.A.*
- f. Abstenerse de realizar operaciones, en beneficio personal, o de otros, con utilización de información obtenida en el desempeño de las funciones o realización de negocios.
- g. Conocer, entender, cumplir y hacer cumplir los manuales y procedimientos relacionados con el Sistema integral para la Prevención de Lavado de Activos – SARLAFT-.

### 4 DEBERES DE LOS EMPLEADOS PARA CON LA EJECUCIÓN DE NEGOCIOS, PERSONAS VINCULADAS A *AFIN S.A.*, EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES

Las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, deben asegurar que las obligaciones impuestas a ellos por las normas legales, sean observadas así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. En la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio, las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, deberán tomar todas las precauciones en orden a lograr de su cliente un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio, en especial, las siguientes:
  - La identificación de la firma en nombre de la cual se está actuando y el carácter específico en que actúa la persona, a fin de evitar cualquier riesgo de contraparte.
  - El claro entendimiento del producto o clase de negocio que se propone, en particular, si *AFIN S.A.*, actúa en posición propia o por cuenta de un tercero.
  - El recíproco conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre de la transacción.

- La revelación al cliente de toda información material o relevante para el cierre del negocio, a menos que la información sea reservada.
  - Las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, asumen los deberes de asesoría que su carácter de intermediarios profesionales les impone para con sus clientes.
2. En tal virtud, las personas vinculadas a *AFIN S.A.*:
- Informarán a sus clientes sobre los elementos que un inversionista razonable tendría en cuenta al momento de tomar la decisión de inversión.
  - Solicitarán instrucciones específicas de los clientes, cuando, en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por el cliente, implicarían un cambio radical de las instrucciones inicialmente impartidas.
  - Buscarán siempre obtener la mayor utilidad o beneficio para su cliente.
3. Las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, deberán cumplir estrictamente las reglas establecidas en relación con el recibo, registro, plazo de validez, prioridad, ejecución, distribución y cancelación de las órdenes recibidas de sus clientes.
- Igualmente, deberán mantener los registros y documentos relativos a la comprobación del recibo, transmisión y ejecución de las órdenes recibidas de los clientes.
4. Las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, se abstendrán de realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio en el mercado, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado.
5. Las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, deberán abstenerse de realizar operaciones cuyos precios se aparten de las condiciones del mercado o no sean representativas del mismo.
- Cuando, en casos excepcionales se encuentren condiciones especiales de mercado para ciertas operaciones, las mismas deberán ser ejecutadas previa consideración y aprobación al más alto nivel gerencial de *AFIN S.A.* y el *Comité de Riesgos*, caso por caso, dejando a *AFIN S.A.*, en capacidad de acreditar en todo momento las específicas condiciones de mercado que justificaron la operación.
6. Las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, no deberán realizar operaciones que pongan en riesgo la capacidad de cumplimiento de las operaciones de ésta.
7. Las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, gestionarán los negocios procurando que el mercado financiero se encuentre cimentado sobre bases de libre y leal competencia.
8. Las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, tendrán un estricto deber de confidencialidad acerca de sus clientes y no revelarán detalles de las operaciones realizadas con los mismos a ningún tercero, salvo que lo autorice el cliente o en los casos que exigen la Constitución y la Ley.



9. Las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, deberán tener presente en todo momento las eventuales consecuencias de sus declaraciones y comentarios a sus homólogos de otras entidades financieras; a terceros y a los medios de comunicación.
10. Las personas vinculadas a *AFIN S.A.*, se abstendrán de ofrecer o aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos.
11. Los empleados de *AFIN S.A.*, estarán siempre dispuestos a recibir, atender y resolver, las quejas y sugerencias de los clientes sobre la calidad de los servicios y otros aspectos propios de los negocios.
12. Las personas vinculadas a *AFIN S.A.* dedicadas a operar y ofrecer productos de la entidad deben tener en cuenta lo establecido en los manuales en lo relacionado con negociación, operaciones, control y riesgo en el manejo de estas operaciones.
13. Los operadores certificados se abstendrán realización de operaciones en el mercado mostrador u OTC, con personas que ostenten la calidad de vinculadas de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

## 5 MANEJO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Con el fin de garantizar la completa transparencia de la gestión de la sociedad, en todas sus actuaciones y procedimientos se atenderá a lo dispuesto en las normas vigentes sobre conflictos de interés, en especial lo dispuesto en el decreto 2555 de julio de 2010 o la que lo reforme, actualice o modifique, el Código de Conducta de la Bolsa de Valores de Colombia, la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia y todas aquellas que le sean aplicables a la actividad comercial de la sociedad.

### 5.1 Intervención de la Superintendencia Financiera

En el evento de presentarse cualquier situación de ineficacia respecto a las decisiones de los órganos sociales de la firma, de acuerdo con la regulación del Libro Segundo del Código de Comercio, los accionistas están facultados para acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que a través del ejercicio de las funciones jurisdiccionales que le competen, se declare el correspondiente supuesto de ineficacia.

## **5.2 Mecanismos de Solución de Conflictos entre los Accionistas y La Firma y Entre Los Accionistas Entre Sí**

Cualquier diferencia que surja entre Afin S.A. Comisionista de Bolsa y sus accionistas y entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. La firma dispondrá de su mejor esfuerzo para arribar a una decisión directa, para lo cual permitirá la revisión de la información necesaria para el efecto, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva, por cualquier causa.

Pasados diez (10) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo se delega su designación en el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
  2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos y decidirán en derecho.
- El Tribunal funcionará en Bogotá y su organización se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

## **5.3 Noción De Conflicto De Interés**

Según lo dispuesto por las normas aplicables al tema de conflicto de interés, en especial las el decreto 2555 de julio de 2010, la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia, o las que la modifiquen o reformen, se entenderá por conflicto de interés en la actividad bursátil la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación conllevaría a la escogencia entre la utilidad propia y la de un cliente, o la de un tercero vinculado al agente y un cliente, o la utilidad del fondo de valores que se administre o distribuya y la de otro cliente o la propia, o la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

Así mismo, se considera conflicto de interés la situación en la que incurre quien tiene la posibilidad de tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, actuando

mediante una relación de agencia, siempre que sus intereses y los de tales terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.

#### **5.4 Principios Generales O Rectores Del Conflicto De Interés**

Los siguientes principios deberán ser observados, conocidos, respetados y aplicados por todos los administradores, por la Junta Directiva, todos los comisionistas, todos los funcionarios, el revisor fiscal y los accionistas de la sociedad con el fin de prevenir y manejar los posibles conflictos de interés que entre ellos y terceros se susciten.

- **Principio de Transparencia:** Todas las labores deberán ser ejecutadas en forma transparente, sin ocultamiento de información, evitando a toda costa la manipulación de hechos y/o derechos.
- **Principio de Buena Fe:** Todas las labores deberán ser ejecutadas de buena fe, evitando el abuso, la culpa y el dolo, y aplicando las buenas costumbres, la honestidad y la ética.
- **Principio de Lealtad:** Todas las labores deberán ser ejecutadas en la forma indicada, leal frente a quienes resulten directa o indirectamente afectados. Los administradores en el ejercicio de su cargo deben cumplir el deber de lealtad ejercitando sus poderes o facultades con el fin de realizar el interés social. En el evento de perseguir intereses personales serán responsables ante la sociedad y ante cada accionista que sufra un perjuicio directo con su conducta desleal. En relación con los clientes, el principio de lealtad conllevará el abstenerse de realizar cualquier acto u operación que contenga elementos del conflicto de interés, a fin de evitar perjuicio o beneficio injusto a una de las partes involucradas.
- **Principios de Cooperación Armónica:** La marcha de la sociedad depende de la correcta ejecución de las funciones de los Directores, Administradores y empleados, que deben buscar siempre logros derivados del trabajo en equipo.
- **Principio De Igualdad en el Trato:** Los administradores deben actuar conforme al interés social y en respeto de la igualdad de tratamiento entre los accionistas.

### **5.5 Recomendaciones, Derechos Y Obligaciones De Los Administradores En Materia De Conflicto De Interés**

Una situación implicará la existencia de conflicto de interés siempre que el administrador deba tomar una decisión cuyo resultado pueda reflejar un beneficio en interés suyo y un daño al interés de la sociedad o de sus clientes. Con el fin de dar el manejo adecuado a los conflictos de interés, los administradores deberán dar noticia a la Junta Directiva de todas las situaciones, que potencialmente conduzcan a la existencia de conflictos de interés. El incumplimiento del deber de abstención y en general del deber de lealtad en relación con el conjunto de accionistas expone al administrador a una acción de responsabilidad civil y/o penal. Los contratos, pactos o acuerdos celebrados entre los administradores y la sociedad deben ser sometidos al control directo de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas, salvo aquellos concluidos en condiciones económicas y jurídicas usuales y normales. Los acuerdos celebrados entre la sociedad y los administradores deben ser autorizados por la Junta Directiva de la sociedad. Los administradores interesados están obligados a informar a la Junta Directiva pero no pueden participar en la respectiva votación relativa a la autorización solicitada. El Presidente de la Junta Directiva debe informar al Revisor Fiscal de todos los acuerdos autorizados y el Revisor Fiscal deberá presentar a la Asamblea de Accionistas una relación de los acuerdos. Ante una situación de conflictos de interés entre la sociedad y el accionista, este último debe ser privado de su derecho de voto, no pudiendo ser al mismo tiempo juez y parte.

### **5.6 Reglas Aplicables A La Prevención De Potenciales Conflictos De Interés**

Por la importancia que representa la implementación de un sistema de prevención de conflictos de interés, la sociedad considera fundamental adoptar las siguientes técnicas o reglas de prevención de potenciales conflictos de interés.

- **Reglas de Incompatibilidades:** En todas las actuaciones que se lleven a cabo en la sociedad, deberá observarse el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley y normas que la complementen. Del mismo modo se aplicarán aquellas normas que consagran las prácticas prohibidas.

- **Reglas de Información:** Ante situaciones de conflictos de interés se impone el cumplimiento de deberes de información. La inobservancia al deber de informar será sancionada aún en el evento en que no se verifique el abuso. El deber de informar es necesario para la aprobación de las actuaciones de los funcionarios en situaciones de conflicto de interés. La violación de tal trámite supone una sanción dependiendo de las reglas generales o especiales que se hayan creado para el efecto, en la medida en que el hecho incida sobre la legitimidad del procedimiento de aprobación. La información va dirigida en primer término a los accionistas y al mercado, con ella se busca: (i) Un juicio razonable sobre la integridad moral de los administradores, (ii) Contribuir a la eficiencia informativa de los mercados de capitales, imponiendo el deber de revelar o de mostrar a la luz las operaciones sospechosas para los fines de valoración de acciones o títulos, (iii) Proveer a los diferentes sectores de la sociedad con los elementos necesarios para, en determinado momento, ejercer la acción de responsabilidad social en contra de los administradores.
- **Reglas de Procedimiento:** Con el propósito de mantener o restablecer, si es el caso, el normal ciclo de decisión dentro de la sociedad, impidiendo de esta manera que el sujeto interesado pueda decidir, la sociedad implementará procedimientos dirigidos a aprobar las operaciones de conflicto distintas de las derivadas del ejercicio de su objeto social con los clientes, caso en el cual se abstendrá de llevar a cabo la operación generadora del conflicto.
- **Procedimiento con efectos de convalidación, aprobación o ratificación:** En la discusión de las operaciones, el administrador interesado deberá informar el hecho de hallarse en una situación que implica la existencia de un conflicto de interés, declarando no solamente la naturaleza de su propio interés en la operación, sino también su alcance, es decir, los beneficios que espera obtener, así como la información a él entregada que pueda ser útil a la sociedad o al cliente para decidir y en qué términos concluir la operación.
- **Procedimiento con efectos de inmunización:** Se refiere a la implementación de filtros al interior de la sociedad, que permitan predicar una selección objetiva de aquellas personas llamadas a contratar con la sociedad, para tal efecto se observarán las siguientes etapas: (i) En todos los contratos que se celebren con la

sociedad se incluirá una cláusula en la que se manifieste de manera expresa la inexistencia de conflicto de interés. Si existe en cualquier forma conflicto de interés, deberá manifestarse y se procederá a aplicar el procedimiento aquí establecido y a falta de ello se optará por una solución adoptada en equidad y eficiencia; (ii) El Comité de Control Interno y Auditoría interna de la sociedad verificará, al azar, la ejecución de cualquiera de los contratos celebrados por la sociedad; (iii) Todos los acuerdos celebrados entre la sociedad y los administradores debe contar con el visto bueno de la Junta Directiva. El mismo procedimiento se aplicará para aquellos acuerdos en los cuales el administrador sea indirectamente interesado o en la cual la co-contratante sea persona que represente al administrador; (iv) Los administradores no pueden tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva que tengan por objeto dar autorización de una operación a la cual esté interesado; (v) Los funcionarios deberán manifestar la existencia de conflicto de interés cuando tengan participación en una sociedad con la cual la comisionista efectúe operaciones; (vi) Los funcionarios que participen en juntas directivas de otra sociedad comercial, tienen el deber de informarla a la Gerencia General, quien determinará si dicha participación genera conflictos de interés.

#### ***5.7 Reglas Aplicables Con Respecto A Los Compañeros De Trabajo En Conflicto De Interés***

Los funcionarios a todos los niveles deberán abstenerse de realizar negocios civiles ó mercantiles entre sí que puedan llevar a posteriores debates que interferirán en su desempeño laboral.

#### ***5.8 Reglas Aplicables A Los Conflictos De Interés En Particular Con Clientes***

En todas sus actuaciones la comisionista preferirá el interés de sus clientes, es decir que aplicará en todo momento los principios de diligencia, lealtad, neutralidad y discreción, de suerte tal que la sociedad se compromete para con sus clientes a: (i) Velar por el estricto cumplimiento de las órdenes impartidas por el cliente, respetando siempre la modalidad de operación por él escogida; (ii) Comunicar al cliente toda aquella información que

resulte relevante a sus intereses, de forma tal que cuente con todos los elementos necesarios para impartir las respectivas órdenes a la comisionista; (iii) Cumplir de manera estricta con el principio de debido conocimiento al cliente y con todas las normas que lo desarrollan; (iii) A no divulgar información personal o sobre la situación financiera de los clientes a menos que dicha información sea requerida con base en disposiciones legales de obligatorio cumplimiento para la comisionista; (iv) No preferir, a la hora de realizar cualquier operación, los intereses de un cliente en perjuicio de los de otro cliente, ni en perjuicio de la comisionista.

#### **5.9 Reglas De Prevención De Potenciales Conflictos De Interés Con La Clientela**

Con el fin de prevenir potenciales conflictos de interés con la clientela, la comisionista adoptará para todas sus actuaciones procedimientos de información, referidos tanto a las condiciones bajo las cuales se realizarán las operaciones, como a la regulación legal aplicable a ellas. Del mismo modo se harán públicas las reglas contractuales de la comisionista.

#### **5.10 Reglas Aplicables Con Respecto A Proveedores Y/O Terceros En Materia De Conflicto De Interés**

Los funcionarios de la sociedad deberán abstenerse de pedir o aceptar de terceros, por sí o por interpuesta persona, favores, prerrogativas, regalos o cualquier tipo de prestación que tenga como fin ejecutar o abstenerse de ejecutar cualquier tipo de acto que se relacione con su función.

#### **5.11 Criterios Y Mecanismos Para La Resolución De Los Conflictos De Interés**

Los conflictos de interés con los clientes serán resueltos a instancia del mismo comisionista, absteniéndose de llevar a cabo la operación. Aquellos conflictos que surjan de las relaciones internas de la sociedad, serán resueltos observando el principio de prevalencia del beneficio social, para el efecto, cada vez que se tenga una duda razonable sobre la existencia de un conflicto interno de interés, el administrador que tenga conocimiento sustentará ante el Gerente General la situación para que este determine la procedencia de llevarlo o no a conocimiento de la Junta Directiva. De igual forma al interior de la sociedad serán debidamente judicializadas aquellas conductas que constituyan abuso del derecho propio, entre los cuales, sin excluir, encontramos los siguientes: Abuso cometido por la mayoría en detrimento de la minoría al interior de la Asamblea general de accionistas, Abuso cometido por la minoría con el fin exclusivo e

injustificado de obstaculizar el normal funcionamiento de la sociedad, persiguiendo un interés personal contrario al interés de la sociedad.

#### **5.12 Represión De Conflictos De Interés**

Cuando quiera que al interior de la sociedad se verifique la existencia real de una práctica que contraría lo dispuesto en materia de conflictos de interés se procederá a la imposición de sanciones, así: Las decisiones de la Junta Directiva que se tomen contrariando el régimen de conflictos de interés aquí contenido, que abiertamente estén en contra vía al interés social se tendrán por inexistentes, se podrá ejercitar la acción de responsabilidad de los administradores, el funcionario que haya obtenido beneficio a través de acciones indebidas, deberá reintegrar íntegramente a la sociedad para que ésta disponga del antedicho beneficio. Finalmente, se podrán imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

## **6 CLASIFICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS E INACTIVOS**

### **6.1 Definiciones**

1. Cliente Activo: Se entiende como cliente activo todo aquel cuya documentación se encuentre debidamente procesada e ingresada a los sistemas de Back Office y de prevención para el lavado de activos de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual SARLAFT. Dicha categoría corresponde a los clientes cuya información tiene una vigencia inferior a 1 (un) año calendario o clientes que tengan portafolio activo o saldos en cuentas de la firma.
2. Cliente inactivo: Se entiende por cliente inactivo aquel cuya información no ha sido debidamente actualizada de acuerdo al procedimiento que aparece abajo en el numeral 7.2. De igual manera, aquellos clientes objeto de operaciones inusuales y sospechosas tendrán inactividad temporal o definitiva en el caso de comprobarse el carácter ilícito de las operaciones.
3. Cancelado: registro de cliente que por decisión de la Gerencia de Riesgos, el área comercial, la dirección de la entidad o el Oficial de Cumplimiento, la entidad decide no continuar con la relación comercial.
4. Cerrado: registro que no mantiene ninguna relación (portafolio) con la entidad.



## **7 CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ETICA**

Corresponde a la Junta Directiva, al Presidente, al Gerente de Riesgo y al Oficial de Cumplimiento velar por la difusión del presente Código entre todos los empleados y asegurar su cumplimiento y observancia.

El incumplimiento de las reglamentaciones contenidas en este Código de Ética y Conducta, ya sea por acción o por omisión, se tendrá como una falta grave y será sancionada por el Presidente de *AFIN S.A.*, con base en las previsiones contenidas en la Ley, en concordancia con el contrato de trabajo, el presente Código de Ética y Conducta, el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Manual SARLAFT, el Reglamento interno de trabajo y las demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de las sanciones que debe aplicar *AFIN S.A.*, ante una infracción grave se procederá de conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes para la represión del delito las cuales se encuentran descritas en los manuales de procedimientos operativos; el Manual SARLAFT y el Código de Buen Gobierno Corporativo.

## **8 EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE GOBIERNAN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

Las instrucciones o reglamentaciones establecidas en el Manual SARLAFT y en el Código de Ética y Conducta, son de obligatorio cumplimiento por parte todos los empleados de *AFIN S.A.*

El incumplimiento a dichas reglamentaciones sin justificación, ya sea por acción u omisión, se califica como falta grave y se sancionará con base en el marco normativo de las relaciones laborales y específicamente en los preceptos contenidos en los reglamentos u manuales internos de la compañía.

Las sanciones previstas para aplicar a los empleados de *AFIN S.A.*, cuando se incumple el manual de procedimientos específicos para el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y el Código de Conducta son:

- 1) Omisión de controles y procedimientos originados en errores involuntarios o por desconocimiento

Amonestación escrita con reporte a la hoja de vida y asistencia obligatoria a un curso de capacitación intensiva con énfasis en los temas que supuestamente se desconocen, aprobación de la respectiva evaluación de los temas tratados al final del curso.

## 2) Reincidencia en la omisión de controles y procedimientos

Suspensión de funciones sin remuneración por tiempo indefinido a discreción de la Junta Directiva, con reporte a la hoja de vida y amonestación escrita al Jefe inmediato, con su respectivo reporte a la hoja de vida.

Una vez la Junta Directiva analice y califique la conducta del funcionario infractor y determine su gravedad, decidirá el despido inmediato y la cancelación del contrato de trabajo o la sanción equivalente según las normas laborales y el Reglamentos o manuales Internos de Trabajo.

Los Gerentes, Directores y Presidente, son los responsables de cumplir y hacer cumplir los procedimientos implementados para la prevención y control del lavado de activos y como tales serán objeto de las sanciones aquí establecidas.

## 3) Sanciones administrativas por parte de la Superintendencia Financiera

El incumplimiento de los procedimientos específicos para la prevención del lavado de activos contenidos en el presente código, dará lugar a las sanciones previstas en la normatividad vigente.

## 4) Sanciones

La conducta violatoria, ya sea por acción u omisión, de los procedimientos, normas y reglas éticas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, podrá originar los siguientes tipos de sanciones:

### 5) De carácter laboral

Las faltas por acción u omisión en la aplicación de las normas y procedimientos en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación del terrorismo, se sancionará con una de las siguientes medidas, de acuerdo a la naturaleza y características de los hechos y al grado de responsabilidad del funcionario:

a. Llamado de atención con copia a la hoja de vida por una sola vez, cuando se compruebe que el incumplimiento es ocasional o poco importante y no repetitivo o de responsabilidad indirecta.

b. Suspensión del contrato de trabajo y sueldo hasta de ocho (8) días. En el evento de que se detecten conductas similares repetitivas o de algún grado de importancia o en conexión con otros incumplimientos del tema, la suspensión de contrato de trabajo será hasta de dos (2) meses, previo el cumplimiento legal de los descargos pertinentes en ambos casos, según lo establece la Convención Colectiva Vigente.

c. Terminación del contrato de trabajo por justa causa.

El Comité de Disciplina, previo concepto del Área de Cumplimiento, examinará cada uno de los expedientes con objetividad, ponderando tanto las circunstancias atenuantes como agravantes a fin de adoptar decisiones homogéneas y con criterios uniformes.

6) De carácter Administrativo

Se podrán imponer sanciones de carácter institucional y/o personal por parte de la Superintendencia Bancaria en los términos de los artículos 208 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

7) De carácter penal

Por parte de las autoridades judiciales en los términos del artículo 323 y siguientes del Código Penal Colombiano.